



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 133757-2014

# Resolución Directoral

N° 1967-2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 11 SEP 2017

## VISTO:

El expediente administrativo de fecha 01.06.2017, mediante el cual la empresa LIMAC GENERACION S.A.C., a través de su gerente General don RICARDO ANTONIO VELASCO RODRIGUEZ DE ARCE, solicita la ampliación de plazo para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines de uso hidroenergético para la Central Hidroeléctrica Mallay, por un plazo de dos (02) años, acreditación que le fue otorgada mediante Resolución Directoral N°568-2015-ANA-AAA-CAÑETEFORTALEZA de fecha 27.05.2015, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81 y 81.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por D.S. N° Nro. 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a. Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; u b. Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA); **81.2.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (...);

Que, el artículo 82, numeral 82.1 del citado reglamento señala que la Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica, la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo (...);

Que, mediante Memorándum N°053-2016-ANA-DRAH de fecha 28.06.2016, emitido por la se remite el informe técnico N°071-2016-ANA-DARH-ORDA, emitido por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, ha fijado los lineamientos para los procedimientos de prórroga de acreditación de disponibilidad hídrica, precisando que cuando se trate de proyectos de inversión privada, deberá disponerse la realización de una verificación técnica de campo con opinión de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos;





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 133757-2014

Que, en atención a la solicitud formulada por la empresa LIMAC GENERACION S.A.C., a través de su gerente General don RICARDO ANTONIO VELASCO RODRIGUEZ DE ARCE, se tiene que la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos en aplicación del Memorándum (M) N°053-2016-ANA-DRAH de fecha 28.06.2016, emitido por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, relacionado a los lineamientos para los procedimientos de prórroga de acreditación de disponibilidad hídrica, dispuso la realización de la verificación técnica de campo, a realizarse con fecha 06.07.2017, para lo cual hizo de conocimiento a la Municipalidad Distrital de Oyón, a la Municipalidad Distrital del Centro Poblado de Mallay, así como al administrado, según Notificación Múltiple N°170-20107-ANA-AAA.CF/SDARH de fecha 19.06.2017, requiriéndole al recurrente el cumplimiento del pago por concepto de inspección ocular; siendo que la Administración Local de Agua Huaura mediante Oficio N° 940-2017-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA de fecha 21.07.2017, señaló que no obstante de haber sido debidamente notificado el administrado, este no concurrió a la diligencia de verificación técnica de campo programada, ni realizó pago por concepto de inspección ocular;



Que, Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos mediante Informe Técnico N°171-2017-ANA-AAA- C-F/SDARH/KOC de fecha 26.07.2017, luego de analizar y evaluar el expediente administrativo, concluyó señalando que no se cuentan con elementos de orden técnico para emitir opinión con relación a la petición de ampliación de plazo para la acreditación de disponibilidad hídrica solicitada por el administrado;



Que, al respecto, es oportuno precisar que si bien la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, en su Memorándum (M) N°053-2016-ANA-DRAH de fecha 28.06.2016, ha establecido para los tramites de prórroga de acreditación de disponibilidad hídrica la realización de la verificación técnica de campo, cuando se trate de proyectos de inversión privada, también es cierto que el pago por este concepto no se encuentra previsto en el TUPA-ANA, por lo cual este requisito no resulta exigible; de otro lado, y considerando que el administrado no ha participado de la diligencia programada, no obstante de haber sido notificado, se tiene que de acuerdo al Informe Técnico N° 171 -2017- ANA-AAA-C-F/SDARH/KOC de fecha 26.07.2017, emitido por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, en cuanto señala que no le es posible pronunciarse técnicamente por no contar con los elementos suficientes, se tiene que lo solicitado por la empresa LIMAC GENERACION S.A.C., deviene en improcedente;



Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 542-2017-ANA-AAA-CF/UAJ/JPA de fecha 06.09.2017, y contando con el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos:





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 133757-2014

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud formulada por la empresa LIMAC GENERACION S.A.C., sobre ampliación de plazo para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines de uso hidroenergético para la Central Hidroeléctrica Mallay, por un plazo de dos (02) años, acreditación que le fue otorgada mediante Resolución Directoral N° 568-2015-ANA-AAA-CAÑETEFORTALEZA de fecha 27.05.2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese la Resolución Directoral a la empresa LIMAC GENERACION S.A.C., y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**

C.c.  
Archivo.  
JPA



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
CAÑETE FORTALEZA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia  
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA